

del mes de diciembre del año venidero de mill e quinientos e sesenta e
y seis años con las condiciones del encabeamiento general
del Reyno e leyes de rigor de no de alcaval de ambuyne
mill e quinientos e sesenta e siete años en alguna persona
de quinquenta e seis años de edad e de sele de sabida e buena
por lo que se firmara de primero de marzo de los dichos
siete años de quinquenta e sesenta e siete años e publicamente
estando en la plaza de las puestas de mercaderes
vezmo de esta ciudad e dirigidos por el preso estando en
en beyres e en mill e quinientos e sesenta e siete años
el dicho preso con el dicho preso de los dichos
de Leon e de Sanago e de Nela e de Juan de quinientos e sesenta e
e de los dichos vezmos de esta ciudad e de la comendado
de diez e cobras de renta vale e

post
ce 10

Y luego por mes de febrero de los dichos vezmos
de esta ciudad e de los dichos presos estando en
de quinientos e sesenta e siete años en beyres e en mill e quinientos e
en mill e quinientos e sesenta e siete años de los dichos
con la dicha postura de los dichos vezmos e de los dichos

post
ce 10

Y luego por los dichos señores tenientes e diputados
e de mill e quinientos e sesenta e siete años de los dichos
de los dichos vezmos de esta ciudad e de los dichos presos
de esta plaza e de mill e quinientos e sesenta e siete años
de diez e cobras de renta vale e de los dichos
e de los dichos de prometido de mill e quinientos e sesenta e
en el de la dicha plaza de mill e quinientos e sesenta e
fueron firmes de mill e quinientos e sesenta e siete años e de los dichos
de mill e quinientos e sesenta e siete años de los dichos
e de mill e quinientos e sesenta e siete años de los dichos
de mill e quinientos e sesenta e siete años de los dichos

post

[Signature]

[Signature]

